



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 018

Del 05 de abril de 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INVESTIGACION CONTRA GILBERTO MURCIA, OTROS, Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 1333 del 21 de julio 2009, Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 y Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el artículo 209 consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijó su estructura organizativa y funciones.

Que el artículo 16 del citado decreto entre las funciones atribuidas a Las Direcciones Territoriales en su numeral 10 establece: *“Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos”*.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo Primero, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que para efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, la mencionada ley establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y en el artículo 65 atribuye la facultad a las autoridades ambientales

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INVESTIGACION CONTRA GILBERTO MURCIA, OTROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Naturales Nacionales de Colombia en su artículo Quinto dispone. *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Que Mediante la Resolución No. 029 del 26 de enero de 2007, se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Amacayacu, los objetivos de conservación del PNN Amacayacu son: 1. Conservar una muestra representativa de paisajes del bosque húmedo tropical presentes en el trapecio amazónico. 2. Mantener la diversidad de especies dentro del Parque Nacional Natural Amacayacu, con énfasis en poblaciones de importancia cultural, o amenazadas por actividades humanas. 3. Conservar el contexto natural que soporte el desarrollo de usos ambientalmente sostenibles por parte de los resguardos indígenas en zonas de traslape con el Parque Nacional Natural Amacayacu.

Origen de la acción

Que el 21 y 22 de Junio de 2018, en atención de la solicitud de Parques Nacionales Naturales de Colombia de coordinar la realización del acompañamiento y capacitación por parte de los representantes del Ministerio de Minas y Energía en el municipio de Leticia en la comunidad indígena de San Martín de Amacayacu del resguardo Ticuna Cocama Yagua en el departamento de Amazonas, se realizó una reunión para el fortalecimiento y articulación con el Ministerio de Minas y Energía, contemplado en el proyecto de inversión *“Control a la explotación ilícita de Minerales Colombia”* a las comunidades y autoridades del departamento de Amazonas.

Que en esta reunión se evidenció por parte de Parques Nacionales Naturales extracción de arena en el río Amacayacu, se aportaron fotografías, y se mencionó lo siguiente, como se señala en el acta:

“... a lo largo del río Amacayacu, donde se evidenció la extracción de arena blanca de las orillas de dicho río, los sitios se georreferenciaron y se tiene en cuenta la degradación ambiental a causa de las explotaciones ilícitas de minerales continuas en estas zonas como antecedentes del seguimiento realizado por los funcionarios, a la presente se adjunta la evidencia fotográfica y el croquis elaborado con la ubicación de las actividades.

(...)

Para realizar el cierre del evento se realizó un análisis desde los aspectos ambientales contando con el apoyo de los ingenieros y funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia, equipo del PNN Amacayacu, quienes realizaron un valioso aporte desde la visión en territorio de los casos que se presentan con relación a la explotación ilícita de minerales y el manejo desde la entidad que representan.

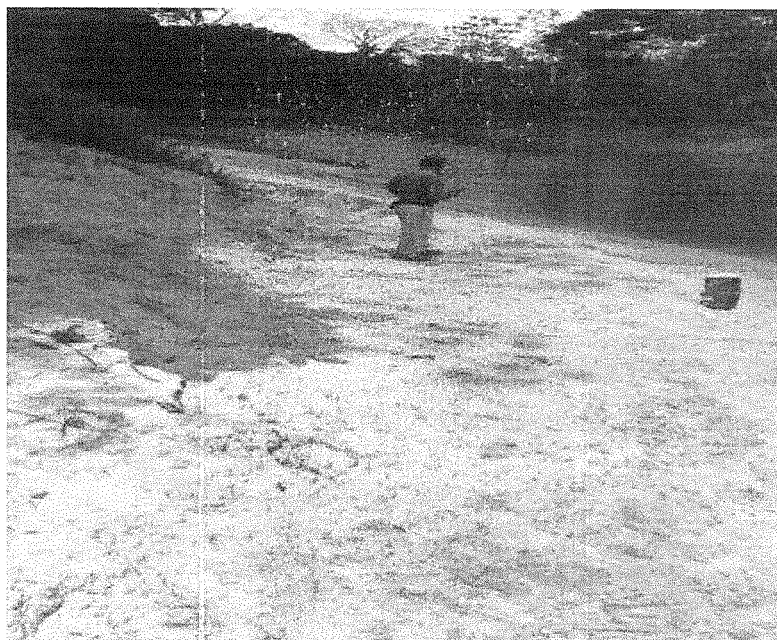
En el desarrollo de las exposiciones se respondieron y analizaron las inquietudes que surgieron se resaltaron algunas de las preguntas las cuales relacionamos a continuación. Los señores Curacas manifestaron su interés en utilizar recursos no renovables como son la gravilla y arena para proyecto de vivienda que están en marcha, presentando este uso como doméstico. El Dr Sierra aclara que en este lugar donde coinciden las figuras de Reserva Forestal, sitio Ramsar y Parque Nacional Natural no es posible la extracción de material de arrastre, y menos para un uso comercial

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INVESTIGACION CONTRA GILBERTO MURCIA, OTROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

pues los contratistas de obra deben adquirir sus materiales en sitios de venta debidamente autorizados. Un Curaca manifiesta su preocupación porque se le de un derecho a terceros para la explotación como ha sucedido en otras zonas. El Dr Sierra aclara que lo que él expone es lo que está en la Ley El señor concejal del Municipio de Puerto Nariño Ermès Ramos manifiesta que en la zona no hay explotación, sino que se saca de arrastre para cubrir las necesidades prioritarias de la comunidad.

El Curaca de la comunidad de Valencia manifiesta que el ha visto durante 50 años que se saca arena y esta no se acaba, y que no son los indígenas los que están explotando. Ante esta manifestación el funcionario de Parques Lorenzo Gregorio, nativo de San Martín de Amacayacu, dice que los permisos o autorizaciones que la asociación ATICOYA daba firmados por el representante de recursos naturales y luego el curaca de San Martín han sido a las mismas 12 o 15 personas que extraen arena y gravilla para obras en Puerto Nariño y otras comunidades.

El Dr Sierra recuerda que ninguna autoridad en este contexto del ordenamiento territorial está avalada por la Ley para dar permisos y recuerda que por el beneficio de unas pocas personas no se puede afectar a toda una comunidad. Recuerda que el control de la extracción minera es competencia de los alcaldes y este debe suspender actividades de explotación minera. La omisión de esta obligación es una falta Página 4 de 11 disciplinaria grave Cita los art 306 y 161 del código minero, la Policía ejerce el control y pone a disposición de la fiscalía pues es un delito”

**Foto N° 1****Foto N° 2.**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INVESTIGACION CONTRA GILBERTO MURCIA, OTROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante oficio radicado 20185120017741 del 05 de septiembre de 2018 el área protegida expone a la Policía Nacional - Comando de Policía de Puerto Nariño- lo siguiente:

“Nos dirigimos a ustedes para exponer una situación de ilegalidad que se viene dando por el río Amacayacu. Hasta la fecha se vienen dando extracciones de arena y gravilla con diferentes fines como la construcción; andenes, viviendas de los nuevos proyectos del resguardo Ticoya sin tener en cuenta ni conocer toda la normatividad... y las consecuencias ambientales que tiene sobre la cuenca”

De la misma manera, el Parque Nacional Natural, mediante oficio con radicación 20185120017751 del 05 de septiembre de 2018 manifiesta al municipio de Puerto Nariño y a los Curacas del Resguardo Ticoya lo referente a la extracción de arena y gravilla en los siguientes términos:

“Hasta la fecha se vienen realizando extracciones de arena y gravilla (...) con graves afectaciones sobre esta cuenca hidrográfica (...) la importancia de esta cuenca radica en que es la única que posee este tipo de material de arrastre (arena y gravilla), históricamente y tradicionalmente tiene sitios sagrados para la comunidad indígena de San Martín y en la parte biológica es el sitio de reproducción de peces y demás fauna que dependen de la buena salud de los ecosistemas...”

“En varias ocasiones, en cabeza de la dirección del área protegida, se ha conversado este tema con las autoridades del Resguardo y se les ha explicado que este tipo de extracción no se puede hacer, informándoles reiteradamente...”

Que en los mismos memorandos el Parque Nacional Natural Amacayacu remite una lista de las personas que han sacado los materiales hasta la fecha de remisión de la información:

FECHA	NOMBRE USUARIO	DOCUMENTO IDENTIDAD	ARENA /GRAVILLA	CANTIDAD
27/01/18	Gilberto Murcia	18050775	Arena	5 metros
18/04/18	Marcos Catichunga	1122266128	Arena	10 metros
06/06/18	Marcos Catichunga	1122266128	Arena	10 metros
19/06/18	Ignacio Piferos	18050734	Arena	7 metros
19/07/18	Cristian Sarimiento	1119511950	Arena	
31/08/18	Marcos Catichunga	1122266128	Arena	3 metros
03/09/18	Antonio Sargama	18050944	Arena	4 metros
03/09/18	Rubén Pinto	18051278	Arena	5 metros

Que mediante oficio radicado 2018512001771 del 06 de septiembre de 2018 Parques Nacionales Naturales pone en conocimiento de Fiscalía delegada para Puerto Nariño la situación relatada en los siguientes términos:

“Les remito denuncia en contra de las personas que han hecho extracción del material de arrastre... quedamos atentos a su respuesta y agradecemos de antemano la atención y el apoyo que nos puedan brindar para atender esta situación que ya es reiterativa y está generando una afectación ambiental sobre la cuenca...”

Con relación a lo expuesto, el Decreto 2820 de 2010, en su artículo 8 No. 12 dispone que requieren licencia los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del sistema por realizarse al interior de estas, lo anterior con relación a las actividades allí permitidas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INVESTIGACION CONTRA GILBERTO MURCIA, OTROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, (Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015) prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.

(...)

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico"

Que el Artículo 22 de la ley 1333 de 2009 dispone: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en los documentos mencionados, y en lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, Decreto 3272 de 2011, y la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, este Despacho considera que existe mérito para iniciar la presente investigación

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra los señores: Gilberto Murcia, identificación: 18050775, Marcos Catachunga identificación: 1122266128, Ignacio Piñeros identificación: 18050734, Cristian Sarmiento, identificación: 1119511950, Antonio Sangama, identificación: 18050944, Ruben Pinto, identificación: 18051278; por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior de Parque Nacional Natural Amacayacu, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Oficio radicado 20185120017741 del 05 de septiembre de 2018 a la Policía Nacional - Comando de Policía de Puerto Nariño-
2. Oficio con radicación 20185120017751 del 05 de septiembre de 2018
3. Oficio radicado 2018512001771 del 06 de septiembre de 2018 a la Fiscalía delegada para Puerto Nariño.-
4. Acta de capacitación en "Aspectos legales de la minería y Competencias" en el Departamento del Amazonas, 21 y 22 de Junio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de la siguiente diligencia:

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INVESTIGACION CONTRA GILBERTO MURCIA, OTROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Oír en declaración jurada a los señores: Gilberto Murcia, identificación: 18050775, Marcos Catachunga identificación: 1122266128, Ignacio Piñeros identificación: 18050734, Cristian Sarmiento, identificación: 1119511950, Antonio Sangama, identificación: 18050944, Ruben Pinto, identificación: 18051278 y a la alcaldía de Puerto Nariño- amazonas, para que depongan sobre lo hechos materia de la presente investigación.
2. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.
3. Realizar el informe técnico inicial para procesos sancionatorios, formato: AMSPNN_FO_37 Informe técnico inicial procesos sancionatorios V2

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias decretadas en el presente artículo se designará al jefe del PNN Amacayacu, con el apoyo jurídico de esta Dirección Territorial.

ARTICULO QUINTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Amacayacu para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a los señores: Gilberto Murcia, identificación: 18050775, Marcos Catachunga identificación: 1122266128, Ignacio Piñeros identificación: 18050734, Cristian Sarmiento, identificación: 1119511950, Antonio Sangama, identificación: 18050944, Ruben Pinto, identificación: 18051278 de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria y para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CASTELLANOS MÉNDEZ
Directora Territorial Amazonía

Proyectó: Camilo Cruz Hernández